Resolución Directoral
N° 050-2017-SENACE/DCA

Lima, 24 de febrero de 2017

VISTOS: *(i)* el Trámite N° 00441-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública ***"Creación del camino vecinal desde Puerto Esperanza hasta CC.NN. de San Marcos, provincia de Purús, Ucayali"***, presentada por la Gerencia Territorial de Purús del Gobierno Regional de Ucayali; y, *(ii)* el Informe N° 027-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha Entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Artículo 3 de la citada Resolución Ministerial establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objetos de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; y, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y el compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Asimismo, de obtenidas las opiniones técnicas favorables del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, o del Ministerio de la Producción, de ser el caso, se autorizará a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna;

Que, en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), estipula que los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el Artículo 41 del Reglamento mencionado, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos, precisándose que para la Categoría I, el EVAP constituye la DIA, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Ambiental competente, emitiéndose la Certificación Ambiental correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento mencionado, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, mediante Informe N° 027-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 24 de febrero de 2017, se concluyó por hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 026-2017-SENACE/DCA; y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Creación del camino vecinal desde Puerto Esperanza hasta CC.NN. de San Marcos, provincia de Purús, Ucayali"*, presentada por la Gerencia Territorial de Purús del Gobierno Regional de Ucayali;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública ***"Creación del camino vecinal desde Puerto Esperanza hasta CC.NN. de San Marcos, provincia de Purús, Ucayali"***, presentada por la Gerencia Territorial de Purús del Gobierno Regional de Ucayali; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una Solicitud de Clasificación considerando los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y las demás normas aplicables; procediéndose al archivo del expediente correspondiente.

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN UPIS V°B° EDUARDO JUSCAMAYTA ACOSTA JEFE Senace

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Gerencia Territorial de Purús del Gobierno Regional de Ucayali, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL - DCA - SENACE V°B° FABIAN PEREZ

Regístrese y Comuníquese,

Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace